

PÚBLICO

C.P. MEJ. ORDINARIO N° 12000/125 Vrs.

DISPONE LA PROHIBICIÓN DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NÁUTICOS DE ARRASTRE Y/O REMOLQUE EN ÁREAS DELIMITADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MEJILLONES.

MEJILLONES, 28 AGO 2025

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 214, de 2015, que aprueba el "Reglamento General de Deportes Náuticos y buceo deportivo"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, "Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional", y las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PROHÍBASE** la práctica de deportes náuticos en el área delimitada entre el muelle fiscal y el varadero de la empresa CORPESCA S.A., (coordinadas en Anexo "A"), por no cumplir con las condiciones seguras de mar meritorias en los límites dispuestos para el desarrollo normal de estas actividades de recreación. Área antes mencionada será de uso exclusivo para el varadero de embarcaciones menores.
- 2.- La presente resolución tiene por objetivo, resguardar la vida e integridad de las personas y la coexistencia segura entre las labores de pesca artesanal y las actividades deportivas náuticas como actividades recreativas en las playas y balnearios correspondientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones.
- 3.- Que, se consideran para el cumplimiento de la presente Normativa como Deportes Náuticos de Arrastre y/o Remolque a: Wakeboarding o Esquí Acuático, juegos Inflables de Arrastre talers como: (Airhead Live Wire, Airhead High Roller, Airhead Shockwave, Jumbo Dog, Zip Ski, Bananos, etc.), que toda actividad no mencionada en este párrafo, quedará a evaluación de la Autoridad Marítima Local.
- 4.- **ANÓTESE y comuníquese** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

CARLOS GOTUZZO PEÑA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES

DISTRIBUCIÓN:

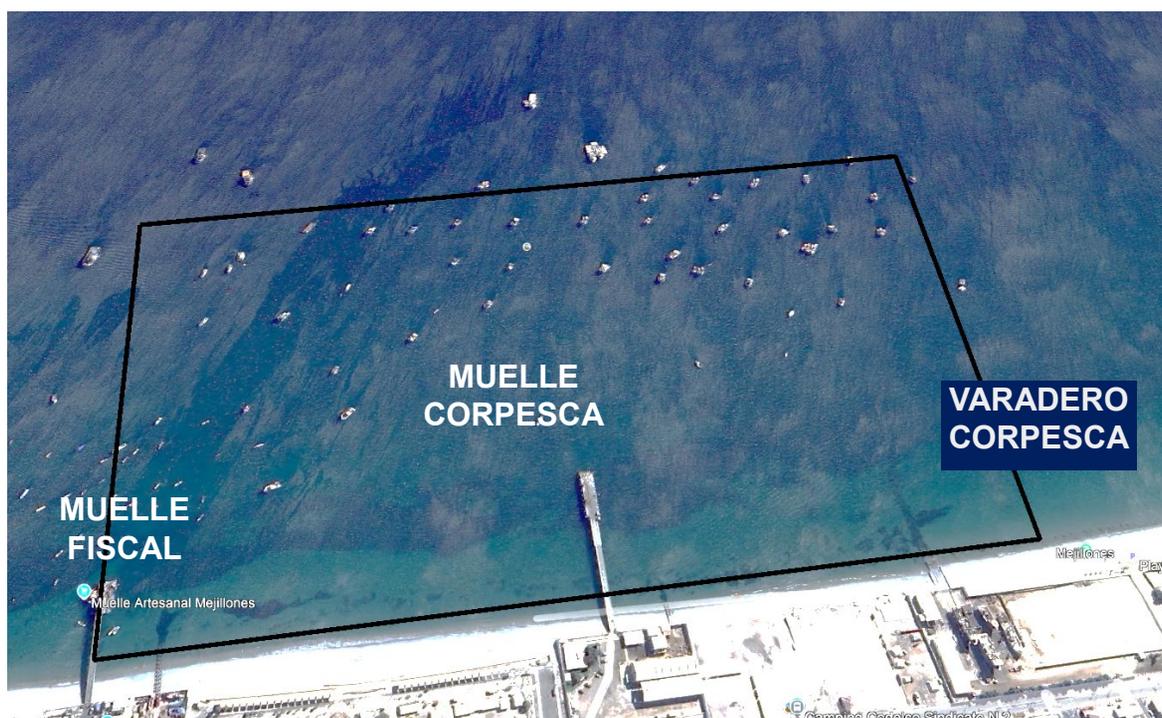
- 1.- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- 3.- Sindicatos de Pescadores de Mejillones.
- 4.- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5- Archivo OPER. C.P.MEJ.
- 6- Archivo CC.MM. C.P.MEJ.

ANEXO "A"

- 1.- Área entre muelle fiscal y el varadero de la empresa Corpesca S.A. comprende en las siguientes coordenadas:

	Latitud	Longitud
A	23° 5'53,21"S	70° 27'2,17"W
B	23° 5'35,25"S	70° 27'6,71"W
C	23° 5'30,72"S	70° 26'36,60"W
D	23° 5'49,41"S	70° 26'35,88"W

- 2.- Imagen Referencial



(ORIGINAL FIRMADA)

**CARLOS GOTUZZO PEÑA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

DISTRIBUCIÓN:

Ídem Cuerpo Principal